

Fundamentos Jurídicos Y Sociales de las Actas Constitucionales

- Análisis del presidente de la Comisión Constituyente, profesor Enrique Ortúzar Escobar
- Dictó conferencia en un ciclo organizado por el Departamento de Derecho Político de la Universidad Católica

"El estudio de las actas constitucionales exige previamente considerar el contexto general en que ellas inciden, las causas, hechos y circunstancias que han determinado su dictación, su verdadera razón de ser, su filosofía y los objetivos que persiguen, ya que constituyen el inicio de un proceso de profundas transformaciones en el campo político y jurídico-institucional que no es obra de un capricho, sino que corresponde a una auténtica e irrefutable realidad". Con estas palabras inició el profesor y presidente de la Comisión Constituyente, Enrique Ortúzar Escobar, su conferencia sobre los fundamentos jurídicos y sociales de las Actas Constitucionales, durante el ciclo de charlas sobre la materia que organiza el Departamento de Derecho Jurídico de la Universidad Católica.

Más adelante, afirmó que "para comprender mejor los conceptos esenciales de la nueva institucionalidad que se está elaborando, es menester, por una parte, tener presente las causas determinantes de la crisis político-institucional que vivió el país y que culminó con la quiebra de nuestra democracia. La causa fundamental que en nuestro país condujo al quiebre de nuestra democracia, fueron la demagogia y la politiquería en que incurrieron los partidos políticos llevados por sus ansias de poder y que no pudieron detener o impedir algunos hombres de valía que militaban en ellos".

"Este grave mal surgió en la vida institucional del país, porque el Constituyente de 1925 no imaginó jamás el poder e influencia que con el tiempo iban a ejercer los partidos políticos, que se transformaron principalmente en instrumentos de lucha por el poder al servicio no pocos veces de pequeños intereses partidistas y no de los supremos intereses nacionales".

Luego el profesor Ortúzar expresó:

"Si pudo producirse el caos moral, político, social y económico que sufrió el país; si su ordenamiento jurídico se manifestó incapaz de resguardar la dignidad y derechos fundamentales de sus habitantes, el orden público y la tranquilidad social; si fue posible que uno de los Poderes del Estado usurpara y burlara las funciones esenciales de los otros; si asistimos a una verdadera disolución de la República y vivimos el peligro inminente de perder la soberanía de la nación, fue, sin duda, porque el sistema imperante hizo crisis y fracasó de modo concluyente".

"No bastan, entonces, en concepto del señor Ortúzar, meras reformas a la Constitución, sino que es menester ir hacia una nueva institucionalidad que ataque la raíz del mal y afiance el destino de Chile como nación soberana y libre".

Refiriéndose, en seguida, al porqué no se dicta la Constitución definitiva y se promul-

gan, en cambio, Actas Constitucionales, el conferenciante afirmó que "toda Constitución debe basarse necesariamente en la realidad nacional y la que no lo haga, por perfecta y acabada que sea desde un punto de vista conceptual, doctrinario y científico, sería ineficaz y constituiría letra muerta".

"Chile —continuó Ortúzar— ha iniciado el camino del retorno a una institucionalidad normal y está encontrando nuevas fórmulas de expresión de una auténtica y fortalecida democracia; pero en este camino no debe apurarse pues un tropiezo podría tronchar para siempre su destino.

—Pero hay, sin embargo, aspectos importantes en que el proceso evolutivo se ha decantado y en los que se ha logrado configurar una realidad; recogerla y proyectarla en leyes fundamentales es útil y permite que el régimen institucional se vaya gradualmente consolidando.

—A este gran objetivo obedecen las Actas Constitucionales promulgadas recientemente. Si hubiera que definir las podría decirse que son cuerpos jurídicos orgánicos destinados a ir proyectando en el marco constitucional lo fundamental de la realidad política, social y económica del país, en la medida que se vaya conformando y que en determinadas materias constituirán capítulos de la futura Carta.

Después de la amarga experiencia que Chile vivió y que hoy va comienc a vivir la inmensa mayoría de las naciones democráticas, incluso las grandes democracias de Occidente, las Actas Constitucionales son el inicio de un sistema jurídico institucional destinado a crear una nueva y vigorosa democracia en el país, capaz de sobrevivir en el mundo de hoy que se debate en una lucha permanente entre la libertad y la esclavitud totalitaria".

"Se proyecta, entonces, —dijo el profesor Ortúzar— una democracia que, por una parte, sea capaz de garantizar la dignidad y la libertad de las personas y la seguridad y tranquilidad a que tienen derecho y, por otra, resolver con la dinámica que se requiere los problemas fundamentales que afectan al país, única forma de lograr la prosperidad y grandeza de un pueblo".

INSTRUMENTOS DE PROTECCION DE LA DEMOCRACIA

"El artículo 5 del Acta Constitucional N.º 2, continuó el profesor Ortúzar, prescribe que Chile es una República que se estructura como una nueva democracia con participación de la comunidad y dotada de mecanismos que aseguren su protección, fortalecimiento y autoridad.

"Entre las disposiciones llamadas a asegurar la protec-

ción y el fortalecimiento de la nueva democracia que se está estructurando, cabe destacar el artículo 11 del Acta N.º 3, cuyo inciso segundo dispone que todo acto de personas o grupos destinado a difundir doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de la sociedad fundada en la lucha de clases, o que sean contrarias al régimen constituido o a la integridad o funcionamiento del Estado de Derecho, es ilícito y contrario al ordenamiento institucional de la República".

EDUCACION

Más adelante, el profesor Ortúzar expresó que "todo lo que se haga para estructurar una democracia fortalecida, capaz de resistir los embates de los enemigos de la libertad, resultaría ilusorio si se permitiera que este adversario pudiera introducir el veneno en el alma juvenil a través de la enseñanza".

"Por esto —señaló— el Acta Constitucional N.º 3, en su número 13, dispone que la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida y, para ello, se promoverá en los educandos "sentido de responsabilidad moral, cívica y social; el amor a la patria y a sus valores fundamentales; el respeto por la dignidad del ser humano y el espíritu de fraternidad entre los hombres y de paz entre los pueblos. Y, por cierto se reconoce a los padres del derecho preferente y el deber de educar a sus hijos, y la facultad de escoger el establecimiento de enseñanza; de modo que nunca más pueda surgir una iniciativa tan peligrosamente dañina como lo fue el intento de establecer la Escuela Nacional Unificada".

SITUACIONES DE EMERGENCIA

En la parte final de su intervención, el profesor Ortúzar expresó:

"Todas las Constituciones del mundo contemplan estados de excepción para situaciones de emergencia como son la guerra, la conmoción interior y la calamidad pública.

Más aún muchas de ellas, v. gr. las Constituciones de Colombia, México, Argentina, Alemania y Ecuador, permiten suspender todas las garantías constitucionales; es decir, son mucho más rigurosas que el Acta Constitucional N.º 4 que sólo permite suspender en ciertos casos y restringir en otros determinados derechos y garantías, según sea la naturaleza y gravedad de la situación de emergencia que ha motivado el estado de excepción".

En su conferencia, el profesor Ortúzar dejó constancia de que el Acta N.º 4 se llama "fundamentalmente a reunir, reordenar y sistematizar la legislación extremadamente frondosa y compleja actualmente vigente y que en lo sustancial data desde hace muchos años y que no pocos gobiernos anteriores también deberían aplicar para preservar la seguridad del Estado". "Que, advierte, sin embargo, "que ella contiene un nuevo estado de excepción denominado de "defensa contra la subversión", el que responde a una realidad que en nuestro país nadie podría discutir ya que es objeto hoy en día de una agresión organizada y planificada desde el exterior en connivencia con elementos subversivos internos y que persigue, en último término, derrocar al Gobierno constituido".

Fueron publicados en el Diario Oficial:

Nuevos Estatutos Para el CIPEC

En el Diario Oficial de ayer fue publicado el convenio que establece los nuevos estatutos del Consejo Inter-gubernamental de Países Exportadores de Cobre, CIPEC.

El CIPEC es una organización consultiva intergubernamental creada por los gobiernos de las repúblicas de Chi-

ren a coordinar las medidas examinadas a estimular, mediante la expansión de la industria, un crecimiento dinámico y continuo de los ingresos reales provenientes de las exportaciones de cobre, y que asimismo asegure un pronóstico razonable de esos ingresos; promover la armoni-